

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id.. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 296.

Administración de Fomento.
Negociado de minas.

Don Juan Cuevas y Regules, de esta vecindad, en representación de D. Juan S. Magdongall, que lo es de Sevilla, ha acudido á este Gobierno en solicitud de que se le declare de utilidad pública varios trozos de terreno para la explotación de las minas de su propiedad tituladas «La Preferida», «Carnaval», «Guipuzcoana», «Venturosa» y «Dolores» 2.ª, sitas todas ellas en término de Belalcázar, para la espropiación de citados terrenos.

En su vista, y disponiendo el artículo 13 de la Ley de 10 de Enero de 1879 que esta clase de pretensiones se pongan en conocimiento del público, he dispuesto efectuarlo por medio de este periódico oficial á fin de que en el preciso término de ocho días espongan las reclamaciones que tengan por conveniente los que se consideren perjudicados.

Córdoba 19 de Febrero de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 297

Administración de Fomento.

D. Bernardo Amate Andrés, vecino de Córdoba, de profesion polvorista, y de 40 años de edad, habitante en la calle del Campo de la Merced número 42, ha presentado á las 12 y 30 minutos de la mañana del día 16 del mes actual solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Virgen del Carmen», de mineral antimonio, sita en la dehesa Peña del Fraile, terreno propiedad de don Cristóbal Arenas, sitio llamado en

la misma dehesa Solano del Clavo, término de Córdoba, lindante al Norte y Poniente con el rio Guadiato, por el Sur con las tierras de la posesion de la Alhondiguilla, y por el Saliente con las tierras de la dehesa nombrada Peña del Fraile, cuyo mineral es antimonio.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra de un metro de alto á 100 metros al Saliente del rio Guadiato, del cual se medirán 100 metros al Sur, donde se colocará la primera estaca; de esta direccion Saliente 600 metros la segunda; de esta direccion N. 200 metros la tercera, de esta direccion Poniente 600 metros la cuarta, y de esta en direccion Sur 100 metros.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 16 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 18 de Febrero de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 298

Administración provincial
de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 46 de la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, este Gobierno ha señalado el día 7 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la celebración de la segunda subasta de los acopios de materiales para la conservación del firme de las carreteras de esta provincia que se detallan en la nota que á continuación se inserta, durante el año económico de 1880-81.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Ju-

lio de 1859, en mi despacho oficial, hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada una de las contratas.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la «Gaceta de Madrid», según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 19 de Febrero de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la segunda subasta de los acopios necesarios para la conservación y reparación de la parte de la carretera de... á... comprendida en la

expresada provincia y en su trozo... que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo para la ejecución de las obras)

Obras públicas: Año económico de 1880-81, Provincia de Córdoba.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Trozos.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos.	
			Pts.	Cts.
Cuesta del Espino á Málaga. Montoro á Rute. Baena á Cabra. Monturque á Alcalá la Real.	Unico. id. id. id.	Toda la línea (62 kils.) (68 id.) (26 id.) (60 id.)	Conservacion.	24685 70
			id.	24804 55
			id.	5824 98
			id.	14580 16

Autorizada por la Dirección general de Obras públicas la expropiación forzosa que hay necesidad de llevar á cabo para extracción de materiales de la carretera de Maldonado, término de Montilla, que linda con la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, con destino á conservación y reparación de dicha carretera y de la de Montilla á Ecija; he acordado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879, se publique á continuación la relación nominal del único propietario interesado en la expropiación, á fin de que las personas ó corporaciones que se crean perjudicadas puedan, durante el plazo de 15 días, exponer lo que á su derecho convenga.

Córdoba 19 de Febrero de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan

Relación que se cita.	
Terreno que debe expropiarse.	Propietario.
Una faja de cuatro metros de ancho y 96 de línea, que arrancando á los 228 metros del poste kilométrico número 29 y á 168 del encuentro de la carretera de Montilla á Ecija, terminará dentro de la finca en un rectángulo de 20 metros por 30 de superficie.	D. Antonio Lopez Delgado, vecino de Montilla.
Situación de la finca y clase de ella.	
Olivar que linda con la cuesta llamada de Maldonado en la carretera de Cuesta del Espino á Málaga.	

En vista del resultado negativo de la segunda subasta de los pastos de la dehesa boyal de Fuente-Obejuna, he acordado por decreto de 17 del actual se anuncie la tercera por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, bajo el tipo de mil quinientas pesetas, y demás condiciones que sirvieron para las anteriores.

Córdoba 21 de Febrero de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Acordado por la Excm. Diputación provincial la construcción de la carretera provincial de Cabra á Carteya y los Llanos de D. Juan, cumpliendo con lo que previenen las leyes provinciales y municipales, se publican los gastos causados con tal motivo, bajo la dirección de la Junta administrativa y el cuerpo facultativo de Ingenieros del ramo, cuyo pormenor, desde 1.º de Diciembre al 31 de Enero últimos, es como sigue:

	Pts.	Cts.
Jornales	2930	78
Empleados,	403	
Total.	3333	87

Cabra 17 de Febrero de 1881.

—El Alcalde Presidente de la Junta, Evaristo Alvarez Sotomayor.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cabra.

Extracto de las sesiones celebradas por dicha Corporación en el mes de Setiembre de 1880.

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia del Excmo. Señor Don Evaristo Alvarez de Sotomayor.

Se aprobó el acta anterior.

En cumplimiento del artículo 51 de la ley electoral se procedió á designar los Presidentes de las mesas interinas para la próxima elección de Diputados provinciales.

Se aprobó la ordenación de pagos del espresado mes de Setiembre, importante 46.422 pesetas.

Sesión ordinaria del día 9.

Presidencia del Excmo. Señor Don Evaristo Alvarez de Sotomayor.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó la venta en subasta de las frutas existentes en el paseo público.

Con motivo de la proximidad del alumbramiento de S. M. la Reina se acordó facultar al señor Alcalde para que determine, si aquel se verificase felizmente, los festejos que con tal motivo hayan de celebrarse y estén en relación con el estado de los fondos del Municipio, dando preferencia á los actos benéficos que sean posibles.

Sesión ordinaria del día 16.

Presidencia del Excmo. Señor Don Evaristo Alvarez de Sotomayor.

Se aprobó el acta anterior.

No habiendo asuntos pendientes de que dar cuenta, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Presidencia del Excmo. Señor Don Evaristo Alvarez de Sotomayor.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó hacer constar que no habiendo concurrido el día veinte y tres del corriente á la hora marcada el número suficiente de señores Concejales para celebrar sesión ordinaria, se hizo nueva convocatoria para este día con arreglo á la ley.

Prévia la vena del Sr. Presidente compareció ante la corporación Antonio Rios Ayllon, de esta vecindad, y manifestó concedía permiso á su hijo Antonio Rios Mora para que sienta plaza de soldado.

Se facultó al Sr. Alcalde para que designe dos personas que se encarguen de la formación del padrón general de los cerdos que existan en la población y su término, y después de vigilar que tenga efecto el pago de los derechos correspondientes.

Por el Sr. Presidente se presentó la cuenta de los gastos ocurridos en los festejos celebrados por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, importantes 508 pesetas 84 céntimos, y se acordó dar las gracias al señor Presidente por el acierto con que ha desempeñado el encargo que le fué confiado.

Se acordó admitir nuevamente como vecino de esta ciudad á Gaspar Perez Gomez, según lo solicita.

Igualmente se acordó, por estimarlo conveniente, que Francisco Caballero pase á encargarse de la tabla de vaca que en la carnicería sirve José Durán, y este pase á servir la de carnero que aquel desempeñaba.

Se aprobó el expediente de subasta de las frutas del paseo público recaída en favor de Juan Gallardo, en la cantidad de setenta y tres pesetas.

Sesión ordinaria del día 30.

Presidencia del Excmo. Sr. Don Evaristo Alvarez de Sotomayor.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Hacienda en vista de todos los antecedentes, se acordó que acreditando la Excm. Señora Doña María del Rosario de la Peña tener hecho el pago del remate que recayó á su favor del aprovechamiento del agua sobrante de la fuente de San Martín, se le otorgue la competente escritura de venta según lo tiene solicitado.

En vista del mal estado de las cañerías que conducen las aguas á las fuentes públicas y particulares, se acordó convocar á una reunión de todos los partícipes en las mencionadas aguas á fin de adoptar el acuerdo conveniente en asunto de tanta importancia.

Se acordó admitir como vecino á D. Manuel Gil de Arana, que así lo solicita.

Aprobado el anterior extracto en sesión de este día, de que certifico.

Cabra 10 de Febrero de 1881.

—Rafael Arjona, Secretario.—
V.º B.º, El Alcalde, Sotomayor.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don José María Medina y Pedrosa, Alcalde constitucional accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi interina presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el próximo ejercicio de 1881-82, para que dentro de citado periodo puedan examinarlo los interesados y aducir las reclamaciones de que se crean asistidos.

La Rambla 18 de Febrero de 1881.—José María Medina.—Por mandado de dicho señor, Pedro Lopez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Concluido el apéndice de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería respectivo al próximo año económico de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios dentro de dicho plazo; en la inteligencia de que trascurrido serán desestimadas las que se presenten.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Lucena á 18 de Febrero de 1881.—El Alcalde, José Alvarez de Sotomayor.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico, se anuncia al público á fin de que en el término de treinta días presenten relación los contribuyentes de

las alteraciones que haya sufrido su riqueza, debiendo advertirse que no se hará traslación alguna de dominio en las fincas sin que los interesados la acrediten con la exhibición de las escrituras de compra-venta y haber satisfecho en el Registro de la propiedad los derechos que á la Hacienda pública correspondan.

Villanueva de Córdoba 16 de Febrero de 1881.—Baltasar Her-ruzo.

JUZGADOS.

Núm. 295

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de la ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en este juzgado y escribanía del actuario, penden autos á instancia de doña Catalina Cabello y Gimenez contra D. Francisco Asís Clerico, ambos vecinos de la Carlota, para que se le declare pobre en el sentido legal á la primera, en cuyos autos se ha dictado la sentencia y pronunciamiento que copiados á la letra son como siguen:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, el señor Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia en el distrito de la izquierda de ella, habiendo visto este incidente promovido á instancia de doña Catalina Cabello contra don Francisco Asís Clerico, y

Primero. Resultando: que en once de Febrero último acudió al Juzgado el procurador Sr. Rivera, en nombre de doña Catalina Cabello Gimenez, promoviendo demanda contra don Francisco Asís Clerico, sobre nulidad de unas escrituras de venta; y por un otrosí, alegó ser pobre en el sentido legal, ofreciendo justificación de este extremo.

Segundo. Resultando: que conferido traslado de este incidente á D. Francisco Asís Clerico, y emplazado en forma, no ha comparecido dentro del término legal, por lo que fué declarado rebelde, y recibiendo el incidente á prueba, tres testigos han asegurado que doña Catalina Cabello carece de toda clase de bienes y rentas, que no puede dedicarse al trabajo por su edad, que vive solo de la caridad de algunas personas que le suministran lo necesario para su alimento, no apareciendo inscrita en el amilla-

ramiento en ningún concepto, y en vista de esta información el señor promotor fiscal ha solicitado se le declare pobre en el sentido legal.

Primero. Considerando: que según el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, procede declarar pobre para litigar á los que viven solo de un jornal ó salario eventual.

Segundo. Considerando: que justificado como está que doña Catalina Cabello no posee bienes ni rentas de ninguna clase y vive solo de la caridad pública, está comprendida entre los que deben disfrutar del beneficio de pobreza para litigar.

Visto cuanto de autos resulta, y los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil ciento ochenta y dos y siguiente;

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á doña Catalina Cabello para litigar contra D. Francisco Asís Clerico, y por consiguiente, con opción á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la misma Ley. Y por esta mi sentencia definitiva de este incidente, que se notificará en la forma que previene el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento, así lo proveo, mando y firmo. —Valentin de Santiago Fuentes.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en este día, en presencia de varias personas y de mí el escribano, de que doy fé.

Córdoba ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. —Lic. Luis Ramirez.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan á la letra con sus originales á que el infrascrito escribano se remite. Y para que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia como está prevenido, se libra el presente en Córdoba á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. —Manuel S. Belmonte. —De orden de S. S., Lic. Luis Ramirez.

Núm. 310

Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.

Don Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Alcoba Pclo, como de treinta años de edad, de estatura elevada, carnes regula-

res, color moreno claro, cabello oscuro, con vigote, y el cual salió de esta capital con dirección á Córdoba, según consta de la causa, y á Crisanto Perez, cuyas demás circunstancias se ignoran, como así bien sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que la presente sea inserta en la «Gaceta de Madrid,» comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito calle Bamberg número primero, á prestar la oportuna declaración indagatoria y respondan á los cargos que en causa que instruyo contra los mismos y otros por el delito de robo se les dirigen, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo requiero á todas las autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, para que en nombre de S. M. el rey Don Alfonso XII que Dios guarde, procedan á la busca y captura de los antes dichos, y habidos que sean les conduzcan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes, por tener decretada su prision en la repetida causa.

Dado en Sevilla á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. —Carlos Morell y Gomez. —Lic. Manuel Ferrer. —Es copia.

Núm. 300

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 10 de Febrero de 1881, presidida por el Sr. Gobernador interino, D. Ubaldo de Rivas.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de un oficio del Alcalde de Villaviciosa, referente al pago de lo que se adeuda á la Maestra interina de la segunda escuela de niñas.

De que en Cabra y Villafranca se hallan satisfechas las atenciones de primera enseñanza hasta fin de Enero último.

De las fechas en que tomaron posesión las auxiliares de las escuelas de niñas, y el auxiliar interino de la segunda de niños de Hinojosa del Duque.

De que el Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario remitió los anuncios de las vacantes que deben proveerse por traslación y concurso.

De que el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial hizo el nombramiento del Catedrático del Instituto y del Maestro y Maestra de escuela pública que habian de formar parte de los tribunales de oposicion.

Decir al Rectorado que dichos actos de oposicion no se han efectuado por no haber conocimiento oficial de vacante alguna ni presentadas solicitudes de Maestros aspirantes, en los plazos fijados en el edicto de convocatoria.

Anotar en los expedientes personales de los Maestros de Beimez el resultado de los exámenes efectuados en aquellas escuelas el pasado mes de Noviembre.

Dar las oportunas órdenes para que, ante la Junta local y los Maestros de Hinojosa sufra Don Manuel Leal Barona el examen de aptitud que solicita.

Mandar á informe del Ayuntamiento y Junta local de Blazquez el expediente de cargos instruido al Maestro de aquella escuela de niños.

Prevenir al Alcalde de Hinojosa manifieste la fecha en que de nuevo se abren las escuelas, por haber cesado la epidemia de sarampion que ha motivado su clausura.

Dar conocimiento al Alcalde de Doña Mencía y á D. Antonio Vicente Lopez, Maestro electo de aquella escuela de niños, que por la Superioridad ha sido admitida la renuncia que el último presentó; y decir al Rectorado que dicha escuela debe proveerse por oposicion de conformidad á las vigentes disposiciones.

Participar á D. José Arjona Linares que por la Dirección general del ramo se le ha autorizado para optar por concurso de traslación á escuelas de igual clase y sueldo de la que servia en Benamejí.

Mandar al Rectorado los expedientes y relaciones del último concurso de traslado y ascenso, proponiendo por el primer medio para la escuela de adultos de Montoro, en primer lugar á D. Eleuterio Perez y Vilallave, Maestro con título superior, propietario de la escuela elemental de Vall de Tiso, provincia de Castellon, con la dotación de 1100 pesetas, y 9 años, 2 meses y 12 días de servicios en propiedad, y en segundo lugar al Maestro elemental D. Eulalio Martinez Navas, titular de la de adultos de Priego, con la dotación de 1000 pesetas, y 3 años y 18 días de servicios; y para la de niñas de la Victoria á Doña Tomasa Perez Sains, que desempeña la de igual clase de Santa Eufemia. Para la sustitucion de la escuela de niñas de Obejo, por concurso, á la Maestra elemental Doña Catalina Cañasveras.

Interesar del Sr. Gobernador el pronto despacho del expediente de reparacion del local de las escuelas de Cañete, que se ha hundido casi por completo, á consecuencia del último temporal.

Pasar á dicha Autoridad la cuenta que manda el habilitado de Bujalance, respectiva al segundo trimestre del actual año económico.

Nombrar, á propuesta del Inspector, á D. Miguel Mora y Aragon Maestro interino de la escuela de adultos de esta capital.

Devolver á la Superioridad las órdenes de nombramiento de Maestro de la segunda escuela de Villa del Rio, por la equivocacion que resulta en el nombre del agraciado.

Con lo que terminó la sesión. —P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

SUSCRIPCIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar al anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»